

C.M/ 276

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 01 FEB 2016

VISTO: lo establecido en el artículo 514 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en cuanto dispuso la transferencia, de los cometidos, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles afectados del “Instituto Nacional de Alimentación” del Inciso 13 “Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” al Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”;

RESULTANDO: I) Que por la norma legal citada se dispuso la supresión en el Inciso 13 “Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” de la Unidad Ejecutora 006 “Instituto Nacional de Alimentación”, creándose la Unidad Ejecutora 003 con el mismo nombre, en el Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”;.....

II) Que por la misma norma legal se dispuso la reasignación al Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”, de los puestos de trabajo, y del

personal que se encontrara prestando funciones en el "Instituto Nacional de Alimentación" al 31 de diciembre de 2015, así como los créditos asociados en el mismo régimen y condiciones que tenían en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social";

III) Que asimismo, se dispuso que el Poder Ejecutivo establecerá los créditos y recursos materiales a reasignar;.....

CONSIDERANDO: I) Que para la reasignación del personal y de los créditos presupuestales vinculados, resulta necesario individualizar cada puesto de trabajo, cargos y funciones -ocupados y vacantes-, así como toda otra forma de prestación de servicios personales existentes en la unidad ejecutora suprimida al 31 de diciembre de 2015;.....

II) Que corresponde determinar los créditos presupuestales asociados a la estructura de puestos de trabajo, las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de funcionamiento y a proyectos de inversión, así como los recursos materiales y financieros que se reasignan al Ministerio de Desarrollo Social;.....

III) Que en ejercicio de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo por disposición constitucional, además de la que expresamente se le encomienda por la norma legal reglamentada, y que por contener modificaciones a la estructura institucional del sistema orgánico Poder Ejecutivo implican redistribución de competencias entre sus Ministerios, se requiere un acto administrativo expreso, dictado en Consejo de Ministros;.....

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º y el artículo 174 de la Constitución de la República y el artículo 514 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;.....

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Asígnase al Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”, Unidad Ejecutora 003: “Instituto Nacional de Alimentación” los cometidos y poderes jurídicos generales inherentes al ejercicio de la competencia, que pertenecía a la Unidad Ejecutora 006 del Inciso 13 “Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, suprimida por el artículo 514 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- Transfiérense las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de funcionamiento e inversión, así como los correspondientes a recursos con afectación especial, pertenecientes a la Unidad Ejecutora 006 “Instituto Nacional de Alimentación” del Inciso 13 “Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, a la Unidad Ejecutora 003 “Instituto Nacional de Alimentación”, del Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”.

Artículo 3º.- Incorpóranse al Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social” a los funcionarios presupuestados y a los que se desempeñaban en régimen de “provisorio” en la Unidad Ejecutora suprimida por el artículo 514 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, según detalle que surge de los Anexos (I) y (II) (Personal presupuestado y contratado en régimen de provisorio, otras

formas de contratación y puestos de trabajo vacantes).

Artículo 4º.- Los funcionarios incorporados al Ministerio de Desarrollo Social por aplicación de las disposiciones de este Decreto, mantendrán su situación funcional, así como las retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento, al 31 de diciembre de 2015, actualizadas al 1º de enero de 2016.

Artículo 5º.- Los bienes, créditos y recursos, así como los derechos y obligaciones de la Unidad Ejecutora suprimida, pasarán de pleno derecho al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", comprendiendo:

- a) La reasignación de créditos presupuestales correspondientes a los objetos del gasto destinados al financiamiento del costo total de los servicios personales, cualquiera fuera la naturaleza del vínculo, así como a gastos de funcionamiento y de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, con excepción del crédito correspondiente a vacantes de ingreso, por la suma de \$ 4.600.000 (pesos uruguayos cuatro millones seiscientos mil), que permanecerán en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".
- b) La transferencia de los bienes muebles afectados al uso del Instituto Nacional de Alimentación, la que se realizará mediante entrega y acta documentada, suscrita por las respectivas jerarquías, o sus representantes, sin perjuicio de la inscripción registral cuando corresponda.
- c) La cesión a favor del Ministerio de Desarrollo Social de todos los derechos de que fuera titular.
- d) El Ministerio de Desarrollo Social deberá gestionar ante los registros

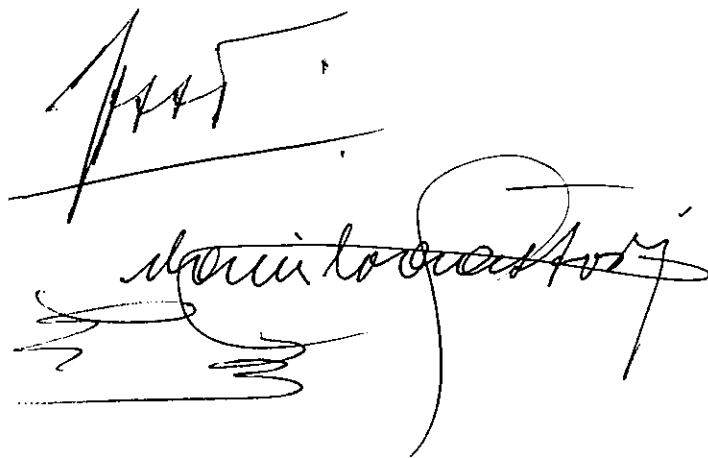
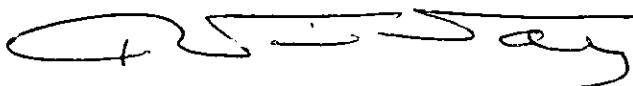
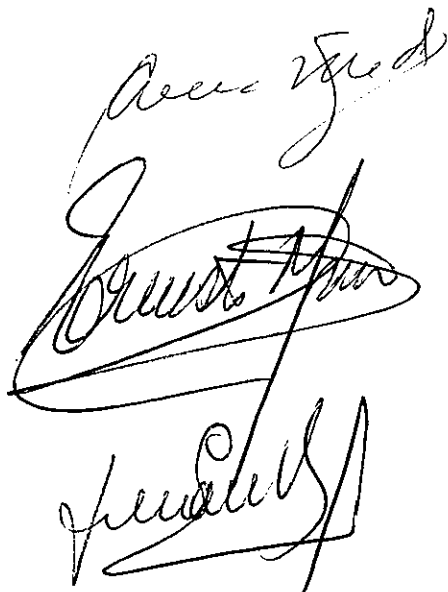
públicos pertinentes, las modificaciones registrales que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6°.- La Contaduría General de la Nación determinará los procedimientos y realizará los ajustes que fueran necesarios para aplicar las disposiciones de este Decreto, tanto en materia de puestos de trabajo, como en materia de asignaciones presupuestales y recursos con afectación especial.

Artículo 7°.- Los anexos mencionados en este decreto, se consideran parte integrante del mismo.

Artículo 8°.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del día primero de enero de 2016.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

E	4	OFICIAL III	COCINA
E	4	OFICIAL III	COCINA
E	4	OFICIAL III	OFICIOS
E	4	OFICIAL III	COCINA
E	5	OFICIAL II	COCINA
E	5	OFICIAL II	COCINA
E	5	ENCARGADO III	CHOFER
E	5	OFICIAL II	COCINA
E	5	ENCARGADO III	CHOFER
E	6	OFICIAL I	OFICIOS
E	6	OFICIAL I	OFICIOS
E	6	OFICIAL I	OFICIOS
E	6	ENCARGADO III	OFICIOS
E	7	ENCARGADO I	COCINA
E	7	ENCARGADO I	COCINA
E	7	ENCARGADO I	COCINA
E	7	ENCARGADO I	COCINA
F	1	AUXILIAR IV	SERVICIOS
F	2	AUXILIAR III	SERVICIOS
F	2	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	3	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	3	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	3	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	5	ENCARGADO III	SERVICIOS
F	6	SUB INTENDENTE	SERVICIOS
Q		DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION	

CARGOS CONTRATOS JORNALEROS

ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO

PROVISORIATOS

ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO

ANEXO II CARGOS VACANTES
LISTADO DE VACANTES INDA QUE PASAN A MIDES
UE 003, PROGRAMA 401, PROYECTO 000

ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
A	4	ASESOR X	NUTRICIONISTA
A	4	ASESOR X	NUTRICIONISTA
A	4	ASESOR X	NUTRICIONISTA
A	8	ASESOR IV	ABOGADO
A	10	ASESOR IV	PROFESIONAL
A	11	ASESOR III	NUTRICIONISTA DIETISTA
A	11	COORDINADOR REGIONAL	PROFESIONAL
A	11	COORDINADOR REGIONAL	PROFESIONAL
A	11	COORDINADOR REGIONAL	PROFESIONAL
A	11	ASESOR III	PROFESIONAL
A	11	ASESOR III	PROFESIONAL
A	13	ASESOR I	QUIMICO
A	13	ASESOR I	PROFESIONAL
A	13	ASESOR I	PROFESIONAL
B	11	TECNICO I	TECNICO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	1	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
C	2	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
C	4	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO
C	5	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO
C	5	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO
C	5	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO
C	5	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO
C	8	JEFE DE SECCION	ADMINISTRATIVO
C	8	JEFE DE SECCION	ADMINISTRATIVO
C	10	COORDINADOR III	ADMINISTRATIVO
C	10	COORDINADOR III	ADMINISTRATIVO
C	10	COORDINADOR III	ADMINISTRATIVO
C	10	COORDINADOR III	ADMINISTRATIVO
C	10	COORDINADOR III	ADMINISTRATIVO
C	12	COORDINADOR I	ADMINISTRATIVO
D	12	ESPECIALISTA	COMPUTACION

ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
E	1	OFICIAL VI	CHOFER
E	3	OFICIAL IV	COCINA
E	4	OFICIAL III	OFICIOS
E	4	OFICIAL III	OFICIOS
E	4	OFICIAL III	OFICIOS
E	4	OFICIAL III	OFICIOS
E	4	OFICIAL III	OFICIOS
E	4	OFICIAL III	COCINA
E	5	OFICIAL II	OFICIOS
E	5	OFICIAL II	COCINA
E	5	OFICIAL II	COCINA
E	5	OFICIAL II	COCINA
E	6	OFICIAL I	OFICIOS
E	6	OFICIAL I	OFICIOS
E	6	OFICIAL I	COCINA
E	6	OFICIAL I	COCINA
E	6	OFICIAL I	COCINA
E	6	OFICIAL I	COCINA
E	6	OFICIAL I	COCINA
E	6	OFICIAL I	COCINA
E	7	OFICIAL	COCINA
E	7	OFICIAL	COCINA
F	1	AUXILIAR IV	SERVICIOS
F	1	AUXILIAR III	SERVICIOS
F	1	AUXILIAR III	SERVICIOS
F	1	AUXILIAR III	SERVICIOS
F	1	AUXILIAR III	SERVICIOS
F	1	AUXILIAR III	SERVICIOS
F	1	AUXILIAR III	SERVICIOS
F	1	AUXILIAR IV	SERVICIOS
F	1	AUXILIAR IV	SERVICIOS
F	1	AUXILIAR IV	SERVICIOS
F	2	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	2	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	2	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	2	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	2	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	2	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	2	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	2	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	3	AUXILIAR II	SERVICIOS
F	4	AUXILIAR I	TELEFONISTA